

## LEY Nº 27638

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE AUTORIZA A LAS BENEFICENCIAS PÚBLICAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES A ADQUIRIR BIENES Y CONTRATAR SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS A DICHA ACTIVIDAD MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

#### **Artículo único.- Objeto de la ley**

Las beneficencias públicas que realicen actividades de producción y comercialización de bienes y servicios para obtener recursos y destinarlos a la consecución de sus fines sociales y ésta sea su única fuente de ingresos, pueden adquirir los insumos directamente vinculados al giro del negocio y a precios de mercado, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con prescindencia de los límites autorizados para esta modalidad de adquisición.

Las beneficencias públicas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar semestralmente y bajo responsabilidad al Ministerio de Economía y Finanzas, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar, así como a la Contraloría General de la República, respecto a las adquisiciones realizadas al amparo de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República